ACTA AUDIENCIA DE ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD, Y ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLE-LP-400-2024

En Bogotá D.C, siendo las 10:30 de la mañana 25 de junio de 2024 de manera presencial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y del Pliego de Condiciones definitivo del respectivo proceso, se da inicio a la Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta de la licitación pública FDLE-LP-400-2024, cuyo objeto es: "**PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNALES Y COMUNITARIAS QUE PROPENDAN POR EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE SU TERRITORIO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ"**

AGENDA DEL DÍA

1. Instalación de la Audiencia.
2. Presentación de los asistentes y acreditación de poderes si los hay.
3. Lectura del procedimiento para la Audiencia de Establecimiento del Orden de Elegibilidad, Revisión de la Oferta Económica y Adjudicación.
4. Antecedentes del proceso de selección.
5. Se les concede el uso de la palabra a los proponentes por un lapso máximo de 5 minutos para que se pronuncien acerca de las observaciones realizadas a sus ofertas y sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación.
6. Respuesta a las observaciones realizadas al informe de evaluación.
7. Decisión sobre la adjudicación o declaratoria de desierta del proceso.

DESARROLLO DE LA AGENDA

1. Instalación de la Audiencia

Con la presencia de los miembros del Comité Evaluador del proceso de selección de licitación pública **FDLE-LP-400-2024**, y de la Alcaldesa Local de Engativá, **ANGELA MARIA MORENO TORRES**, procede a ser instalada esta Audiencia de adjudicación.

2. Presentación de los asistentes y acreditación de poderes si los hay.

Se da inicio a la audiencia presentando a los asistentes a la misma:

Por parte del FDLE se encuentran presentes:

- Ángela María Moreno Torres – Alcaldesa Local de Engativá
- Ricardo García Alvarado - Profesional apoyo FDLE – Coordinador de contratación

- Mónica Gutiérrez Valcárcel – Profesional de Apoyo FDLE- Integrante del Comité Evaluador.
- Luis Fernando Vergara- Profesional Planeación
- Paola San Martin-Profesional planeación

Por parte de los proponentes se encuentran presentes:

- Representante de Foro Civico
- Representación FUNCITEG
- Representación FUNDACION STAR COP HUMANITY

Los demás que se adjuntan a la presente acta

3. Lectura del procedimiento para la Audiencia de Establecimiento del Orden deElegibilidad y Adjudicación

1. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA: La Audiencia Pública se realizará en el lugar, fecha y hora establecidas por EL FONDO en el Cronograma del Proceso, salvo que fuese modificada, caso en el cual, se avisará con mínimo un
(1) día hábil de anticipación a su realización, a los proponentes, las organizaciones de veedurías ciudadanas y a los medios de comunicación, mediante la página web www.contratos.gov.co – SECOP II

2. INTERVINIENTES: Tienen interés directo y, por lo tanto, podrán intervenir en la Audiencia Pública los proponentes directamente o por medio de sus representantes legales o apoderados, acreditando su calidad con su correspondiente poder simple, los servidores públicos o consultores que participaron en el proceso de evaluación de las propuestas, las organizaciones de veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley y los medios de comunicación.

3. PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA AUDIENCIA: La audiencia pública será presidida por el representante legal del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ y la Secretaría de la audiencia será desempeñada por el abogado asesor de Despacho en el área de Contratación.

4. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: En la fecha y hora indicadas, el presidentede la audiencia dará comienzo a la misma, para lo cual pondrá en conocimiento de los asistentes el número de propuestas presentadas e informará sobre los antecedentes del proceso. En orden de inscripción en la planilla de asistencia,los proponentes podrán pronunciarse inicialmente sobre las respuestas dadas por el FONDO a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación. Para ello, podrá Intervenir un representante por cada uno de los proponentes, por un espacio de tiempo de máximo 5 minutos. Seguidamente se podrá conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta, hayan presentado los intervinientes. El tiempo máximo de la intervención será de cinco (5) minutos.

5. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse pronunciamientos que a juicio de la entidad requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el presidente de la audiencia, por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado. Al declarar la suspensión, el presidente de la audiencia fijará la fecha y hora de su reiniciación.
6. ADJUDICACIÓN: En el acto de audiencia pública el presidente adjudicará o declarará desierta la Licitación y se procederá a hacer pública la decisión. En caso de adjudicar a una propuesta que presente precios que no obedecen a las condiciones del mercado, se presume que el contratista es conocedor de esta situación, por lo que deberá asumir todos los riesgos que se deriven de tal hechoya que EL FONDO no asume responsabilidad alguna por tal situación. Se podrá prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación del proceso, dándolo a conocer previamente a los proponentes asistentes. El FONDO emitirá el Acto Administrativo sobre la Adjudicación del Contrato, el cual será comunicado a los presentes y notificado al proponente favorecido. La adjudicación es irrevocable y obligatoria para EL FONDO y para el proponente favorecido.
7. CONSTANCIAS ESCRITAS: Dado a conocer el resultado de la adjudicación no se permitirán intervenciones, aunque los participantes podrán dejar constancias escritas.

ACTA: De la audiencia pública se levantará un acta, en la cual se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en desarrollo de la misma se hubieren producido. El acta de audiencia se publicará en la página web del Portal Único de Contratación SECOP II

4. Antecedentes del proceso de selección

El Fondo de Desarrollo Local de Engativá - FDLE, publicó en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co SECOP II, el Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de licitación pública No. FDLE-LP-400-2024 la cual tiene por objeto **"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNALES Y COMUNITARIAS QUE PROPENDAN POR EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE SU TERRITORIO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ"** entre los días 17 de mayo de 2024 al 31 de mayo de 2024

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 224 del Decreto 019 de 2012, se publicó aviso,dentro de la fecha previamente señalada.

Que en el período comprendido entre el día 17 de mayo de 2024 al 31 de mayo de 2024, se presentaron observaciones por parte de: ANDRES JAHIR BRICEÑO, CAROLINA MATIZ, CORPORACION BIOPARQUE, VANESSA CLAVIJO, VERONICA SALAS, JUAN SEBASTIAN JIMENEZ, PEDRO ANTONIO AVILA, LUIS FELIPE GUERRA, DOLFARY RUIZ,LUZ MERY ALARCON, HERNAN MORA, JUAN FELIPE RENDON

Que mediante Resolución No. 092 del 136 4 de junio de 2024 se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. FDLE-LP-400-2024, y se publicó el Pliego de Condiciones Definitivo en la misma fecha, en el SECOP II.

Posteriormente el día 5 de junio a las 10:30 AM se realizó la Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del contenido del Pliego de Condiciones, en la cual no se presentó ningún interesado.

Que en el período comprendido entre el 4 de junio al 5 de junio de 2024, se recibieron observaciones trabajando unidos, BIOPARQUE, FUNDACION PARA LA DEFEMSNSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, FUNDACION STAR COP HUMANITY GRUPO EMPRESARIAL DE CONSULTORES E INTERVENTORES SAS, LOMBARDI Y ASOCIADOS, las cuales fueron resueltas el 5 de junio de 2024

Que el 13 de junio de 2024, a las 09:00 am, se llevó a cabo el cierre del proceso presentándose los siguientes proponentes:

1. BD GUIDANCE SAS BICEFECTO 4C
2. VISION & PROYECTOS SAS
3. FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INFANTIL SOCIAL Y CULTURAL IWOK
4. FUNDACION STAR COP HUMANITY
5. FUNXI
6. INVERSIONES CFS SAS
7. Avance Organizacional Consultores BIC
8. Fundación Foro Cívico Escuela de Democracia, Derechos Humanos y Participación Ciudadana
9. UT BIOPARQUE
10. Fundacion Social Colombiana Cedavida
11. UNION TEMPORAL BOGOTA EMPRENDE
12. CONSORCIO SGI
13. AMERICANA CORP SAS
14. FUNDACIÓN DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA GLOBAL
15. ASESORIAS DE EMPRESAS SOLIDARIAS
16. INVICTUS IDEAS QUE CONECTAN VOLUNTADES SAS
17. UT DESARROLLO ENGATIVA

Que mediante Resolución No. 141 DEL 13 de junio DE 2024, se designó el Comité Evaluador de la Licitación Pública No. FDLE-LP-400-2024.

Que se verificaron los Requisitos Habilitantes, entre el 13 de junio al 17 de junio de 2024, de los cuales se obtuvo el siguiente resultado:

PROPONENTE	JURIDICO	FINANCIERO	TECNICO	ECONOMICO	HABILITADO
BD GUIDANCE SAS BICEFECTO 4C	CUMMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
VISION & PROYECTOS SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INFANTIL SOCIAL Y CULTURAL IWOK	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
FUNDACION STAR COP HUMANITY	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
FUNXI	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
INVERSIONES CFS SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
Avance Organizacional Consultores BIC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fundación Foro Cívico Escuela de Democracia, Derechos Humanos y Participación Ciudadana	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
UT BIOPARQUE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
Fundacion Social Colombiana Cedavida	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
UNION TEMPORAL BOGOTA EMPRENDE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CONSORCIO SGI	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
AMERICANA CORP SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
FUNDACIÓN DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA GLOBAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ASESORIAS DE EMPRESAS SOLIDARIAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLECUMPLE
INVICTUS IDEAS QUE CONECTAN VOLUNTADES SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
UT DESARROLLO ENGATIVA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

De la evaluación preliminar consolidada, junto con los anexos jurídico, financiero y técnico, se corrió traslado a los proponentes y se publicó en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co – SECOP II entre el 17 de junio de 2024 al 24 de junio de 2024 y de acuerdo al cronograma establecido en SECOP II el día 24 de junio de 2024, se recibieron documentos de subsanación por parte de los proponentes.

Que el día 25 de junio de 2024 se publica las respuestas a las observaciones hechas a la evaluación por medio de la plataforma SECOP II.

Observación número 1:

Una vez revisado nuevamente el perfil acreditado por el. ...el cargo de coordinador general del proyecto para el proponente Fundación StarCop Humanity se ratifica que el proponente cumple con la experiencia general y específica evaluada en el informe inicial, toda vez que cuenta con certificación, contrato y otro si y del mismo. Lo anterior cumpliendo lo establecido en el pliego de condiciones donde se menciona lo siguiente. "(…)En caso de que la experiencia sea certificada por el mismo proponente que lo presenta (…)"

se darán a los documentos que prueben su relación contractual, tales como contratos suscritos con este, comprobantes de pago, informes presentados o certificación del contratante del oferente donde conste que la persona prestó sus servicios para la ejecución del proceso certificado. Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene el informe de evaluación inicial realizado.

Respecto al perfil acreditado para el cargo de asistencia técnica, factor ponderable se ajusta la fecha de inicio de la experiencia general a partir del 31 de octubre de 2003 Adicionalmente se ratifica la información certificada en la experiencia específica, y se concluye que ésta cumple con los criterios establecidos en el pliego de condiciones, por lo tanto no se acepta la observación. Finalmente, se aclara al proponente que conforme a los alineamientos stablecidos en el pliego de condiciones, no se requiere que los proponentes se lleguen carta de compromiso

para cada uno de los perfiles habilitantes o ponderables. La información solicitada en el pliego respecto al recurso humano fue la siguiente.

Nota número 1.

La hoja de vida del coordinador será requisito habilitante y deberá ser entregada con la propuesta para efectos de la verifcaicon, justo con los documentos oportunos de aportes, tales como otocopia de diplomas, actas de grado, tarjeta o matrícula profesional y certificaciones de experiencia originales y o copias para el cálculo de la experiencia, se tendrá en cuenta el tiempo efectivo calendario trabajado y no se contabilizarán traslápos por traslápos simultáneos. Es decir, en caso de traslápos, se contabilizará una sola vez el período certificado.

En caso de que la experiencia sea certificada por el mismo proponente, que lo presenta se deberán anexar los documentos que prueben su relación contractual.

Respecto a la observación de Fundación SIXSA:

Observación número 1.

Respecto a la primera observación realizada al proponente Fundación StarCorp Humanity, Fundación Social Colombiana CEDAVIDA, Fundación American Corp SABS, se informa al observante que conforme lo estableció en el pliego de condiciones definitivo, no se requirió que para otorgar puntaje ponderable se debía anexar el formato número 16, por lo cual se reitera lo mencionado en el pliego de condiciones. lo único que se debe allegar para el factor ponderable hoja de vida es el coordinador general como requisito habilitante de la propuesta económica y los demás soportes que comprueben la documentación allegada por los proponentes.

Adicionalmente, para la obtención del puntaje, el proponente debe adjuntar junto con la propuesta las hojas de vida, los soportes, documentos, anexos, certificaciones y demás documentos formales que evidencien y acrediten el perfil habilitante y cada uno de los ítems antes mencionados.

Se tendrán en cuenta los mismos requisitos, notas sobre experiencia o certificaciones laborales establecidas en los requisitos habilitantes para el proponente de los contratos o certificaciones.

Adicionalmente, conforme a las observaciones presentadas al perfil acreditado para el cargo de profesional de asistencia técnica, factor ponderable no cumple con los criterios establecidos en el pliego de condiciones y que una vez verificadas las carreras que están obligadas a tener tarjeta profesional según el Consejo Profesional de Administradores de Empresas se incluye la profesión Administración Financiera. Por lo tanto, y al ser los respectivos, validaciones el proponente no cumple con los criterios ponderables y el ajuste se verá reflejado en el informe de evaluación técnica final.

En cuanto a las observaciones presentadas por la Unión Temporal Bogota Emprende.

Dando respuesta a la observación presentada sobre el tema de criterios diferenciales para MIPIMES conforme a lo dispuesto en la Ley 590 del 2000 y el Decreto 1082 del Consejo del 2015 y a los conceptos de Colombia compra eficiente y a la ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y el principio de confianza legítima partiendo de que el registro único de proponentes de todas las estales que han participado en la entidad y aspiran a esa asignación de puntaje como criterio diferencial se había venido aplicando el artículo 6.1 de la ley 1150-2007 que nos dice que todo lo que está consignado en el certificado expuesto por la Cámara de Comercio RUP será plena prueba de las circunstancias que en ella hagan constar.

Entonces cuando vienen las clasificaciones de MIPIMES pues siempre se han tenido en ese criterio lo que ahí dice es plena prueba y por lo tanto se le reconoce como tal y se han clasificado como MIPIMES porque han cumplido también con otra norma que nos habla el régimen único de MIPIMES que nos dice la definición de acuerdo al criterio empresarial en sus tamaños si son pequeñas, micro o medianas empresas Y que han cumplido con los requisitos de esa ley ya mencionada 590 del 2000 y con el decreto reglamentario del mismo.

Ahora bien, ya haciendo el análisis de esta nueva norma que tenemos vigente y que hace parte del especial generadora del estímulo incentivo que en otros actores que quieren participar en procesos de contratación y celebración de contratos estatales que es la ley 2060 de El decreto reglamentario 1860 2021 claramente ya cuando se hace el análisis se tiene el concepto del 12 de mayo 2022 también de Colombia compra eficiente y en resumen nos dice después

de haber hecho todo este análisis normativo se concluye que las cesales se habla expresamente en esta normati va con nombre propio se asemeja para efectos de esta norma de aspirar a ese criterio diferencial a esa puntuación adicional se ha previsto la entidad en el pliego de condiciones. En ese orden de ideas, para efectos de esta norma se consideran mis pymes en ese orden de ideas las aterriza a las siguientes cesales las cooperativas y las demás entidades de economía solidaria en ese orden de ideas también se hizo el análisis de la naturaleza jurídica de las fundaciones y si bien es cierto son cesales, éstas no están clasificadas como cooperativas ni como entidades de economía solidaria en ese orden de ideas. con toda esta motivación la entidad adopta el criterio de que no podrá ser beneficiario de este incentivo que está previsto en el pliego de

condiciones y así las cosas prospera la observación y será actualizado la asignación del puntaje en el informe de evaluación final.

En cuanto a la segunda observación se invita amablemente al observante que se remita a respuesta a Funcitec en el punto número 1,

Ahora bien las observaciones realizadas proponente Fundación StarCop Humanity. La respuesta número uno, se le informa al observante que una vez revisados los perfiles acreditados por Fundación Social Seda Vida Colombia,

estos cumplen con el núcleo básico de conocimiento conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, por lo tanto no se acepta la observación. Respecto a las demás subsanaciones y aclaraciones presentadas por cada uno de los proponentes, se informa que los ajustes y aclaraciones se verán reflejados en el informe de evaluación final del proceso.

5. **Se les concede el uso de la palabra a los proponentes por un lapso máximo de 5 minutos para que se pronuncien acerca de las observaciones realizadas a sus ofertas y sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación.**

FUNDACION FUNCITEG: Se solicita a la entidad suspender la audiencia para el dia de mañana mientras se da verificación al informe publicado para presentar observaciones al mismo.

Ricardo García: Se suspende la audiencia de adjudicación o declaratoria desierta para el dia 26 de junio de 2024 a las 9:00 am de manera presencial.

CONTINUACION AUDIENCIA 26 DE JUNIO DE 2024

Siendo las 10:01 minuto del 26 de junio se reanuda la audiencia de establecimiento del orden de legibilidad, ubicación o de declaración de desierta del proceso de licitación Número FDLE-LP-400-2024. En el orden del día, estamos evacuando el numeral 6 respuesta a las observaciones realizadas al informe de evaluación, en este orden de ideas les doy la palabra al comité evaluador para terminar de dar respuestas a las observaciones presentadas en audiencia

6. **Respuesta a las observaciones realizadas al informe de evaluación**

Comité evaluador: se dará respuesta a las observaciones presentadas en la etapa de evaluación de las ofertas del proceso de FDLE-LP- 400-2024.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVÁ
LICITACIÓN PÚBLICA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y AUDIENCIA DE OFERTAS DEL PROCESO FDLE-LP-400-2024 CUYO OBJETO ES: "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNALES Y COMUNITARIAS QUE PROPENDAN POR EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE SU TERRITORIO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ".

OBSERVACIÓN N.° 1 AMERICANA CORP SAS

Objeto: **"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNALES Y COMUNITARIAS QUE PROPENDAN POR EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE SU TERRITORIO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ".**

Por medio de éste y los documentos que se adjuntan me permito presentar observación al proponente FUNDACION STAR COP HUMANITY, en atención al proceso cuyo objeto es: **PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNALES Y COMUNITARIAS QUE PROPENDAN POR EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE SU TERRITORIO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ.**

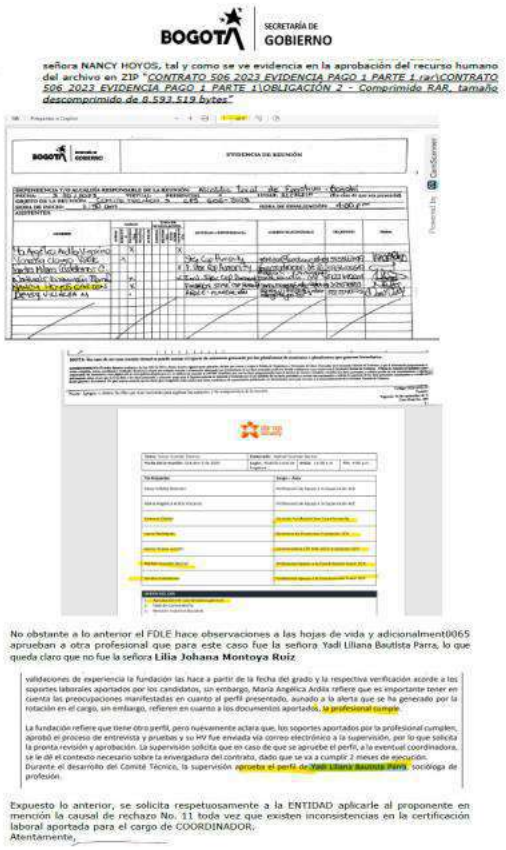
OBSERVACIONES AL PROPONENTE FUNDACION STAR COP HUMANITY:

Se solicita respetuosamente a la Entidad uso y aplicación a la causal de rechazo No. 11 del numeral 3.7 "CAUSAS QUE DAN LUGAR A RECHAZAR UNA OFERTA" del pliego de condiciones definitivo

ll. h). Cuando la oferta económica se presente de manera parcial u ofrezca alguno de los ítems a precio cero ($0).
11. Cuando existan inconsistencias en la información o documentos presentados con la propuesta que no puedan ser aclaradas por el proponente, y que en consecuencia no permitan al Fondo de Desarrollo Local hacer una comparación y evaluación objetiva de las propuestas.
12. Cuando el proponente no presente garantía de seriedad junto con la propuesta
13. Cuando se determine, que las condiciones económicas y de contratación han sido presentadas artificialmente bajas, con el propósito de obtener la adjudicación del proceso de selección.

Lo anterior, con fundamento a la certificación laboral de la Señora **Lilia Johana Montoya Ruiz** expedida por la FUNDACION STAR COP HUMANITY donde mencionan que la señora Lilia Johana Montoya Ruiz fue la COORDINADORA del CONTRATO 507 de 2023, por lo anterior nos permitimos mencionar que:

1. La certificación laboral es expedida por el proponente lo que se considera una auto certificación así las cosas el proponente no adjuntó copia del contrato y de la información que corrobora lo certificado.
2. En la certificación laboral se encuentra información errónea puesto que no se ha celebrado un contrato el entre el proponente FUNDACION STAR COP HUMANITY y el FDLE cuyo número corresponda al **507 de 2023**
3. Revisando el expediente de contratación entre el FDLE y la FUNDACION STAR COP HUMANITY en ninguno de estos se encuentra la profesional LILIA JOHANA MONTOYA, como es el caso del contrato **506 de 2023** suscrito entre FUNDACION STAR COP HUMANITY y el FDLE quien para dicho contrato la coordinadora del proyecto fue la


señora NANCY HOYOS, tal y como se ve evidencia en la aprobación del recurso humano del archivo en ZIP "*CONTRATO 506 2023 EVIDENCIA PAGO 1 PARTE 1.rar\CONTRATO 506 2023 EVIDENCIA PAGO 1 PARTE 1\OBLIGACIÓN 2 - Comprimido RAR, tamaño descomprimido de 8.593.519 bytes*"

No obstante a lo anterior el FDLE hace observaciones a las hojas de vida y adicionalment0065 aprueban a otra profesional que para este caso fue la señora Yadi Liliana Bautista Parra, lo que queda claro que no fue la señora **Lilia Johana Montoya Ruiz**

validaciones de experiencia la fundación las hace a partir de la fecha del grado y la respectiva verificación acorde a los soportes laborales aportados por los candidatos, sin embargo, María Angélica Ardila refiere que es importante tener en cuenta las preocupaciones manifestadas en cuanto al perfil presentado, aunado a la alerta que se ha generado por la rotación en el cargo, sin embargo, refieren en cuanto a los documentos aportados, la profesional cumple.

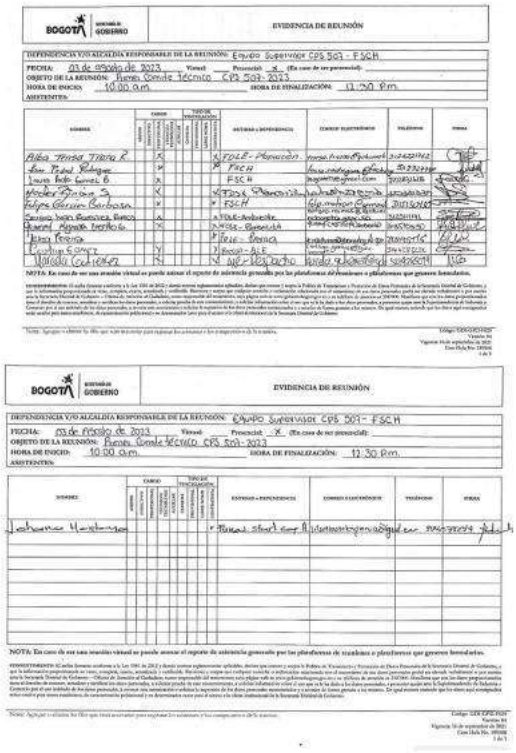
La fundación refiere que tiene otro perfil, pero nuevamente aclara que, los soportes aportados por la profesional cumplen, aprobó el proceso de entrevista y pruebas y su HV fue enviada vía correo electrónico a la supervisión, por lo que solicita la pronta revisión y aprobación. La supervisión solicita que en caso de que se apruebe el perfil, a la eventual coordinadora, se le dé el contexto necesario sobre la envergadura del contrato, dado que se va a cumplir 2 meses de ejecución.
Durante el desarrollo del Comité Técnico, la supervisión aprueba el perfil de Yadi Liliana Bautista Parra, socióloga de profesión.

Expuesto lo anterior, se solicita respetuosamente a la ENTIDAD aplicarle al proponente en mención la causal de rechazo No. 11 toda vez que existen inconsistencias en la certificación laboral aportada para el cargo de COORDINADOR.
Atentamente,

RESPUESTA OBSERVACIÓN N.° 1

1. Conforme a la observación presentada por el proponente, en la cual indican que la certificación laboral para acreditar la experiencia del coordinador general allegada por la FUNDACION STAR COP HUMANITY, presenta información errónea en los contratos celebrados, se revisara nuevamente los expedientes contractuales del proceso FDLE-SAMC-507-2023, evidenciando lo siguiente:

El Fondo de Desarrollo Local celebro el contrato FDLE-SAMC-507-2023 con el adjudicatario FUNDACION STAR COP HUMANITY y cuyo objeto es: "*realizar acciones para el fortalecimiento de la gestión social en la divulgación y promoción para implementación de acciones que fomenten la agricultura urbana y la separación en la fuente en la localidad de Engativá.*" Con fecha de inicio el 26 de julio de 2023. Al revisar el expediente se evidencio en el documento denominado ACTA PRIMER COMITÉ TECNICO CPS 507 DE 2023, que la profesional Lilia Johana Montoya Ruiz como profesional en el cargo de COORDINADORA GENERAL, como se evidencia a continuación:



EVIDENCIA DE REUNIÓN

DEPENDENCIA Y/O ALCALDIA RESPONSABLE DE LA REUNIÓN: Equipo Supervisor CPS 507 - FSCH
FECHA: 03 de agosto de 2023 Virtual ___ Presencial X (En caso de ser presencial): ___
OBJETO DE LA REUNIÓN: Fondo Comité Técnico CPS 507- 2023
HORA DE INICIO: 10:00 a.m. HORA DE FINALIZACIÓN: 12:30 p.m.
ASISTENTES:

NOMBRE	CARGO	TIPO DE VINCULACIÓN	ENTIDAD o DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
Alba Nidia Tibata R.	X	X	FDLE - Planeación			
Luz Mabel Rubiano	X	X	FSCH			
Laura Julia Gomez B.	X		FSCH			
Yecler Giraldo S.	X	X	FSCH			
Felipe Garcia Barbosa	X	X	FSCH			
Carmen Ivon Guevara Bueno	X		FDLE-Ambiental			
Yeimi Alfredo Trujillo G.	X		FDLE - Cultura			
Jesus Pereira		X	FDLE - Prensa			
Cristian Gomez	X	X	Equipo - ALE			
Yolanda Gutierrez	X	X	ALE - Derecho			

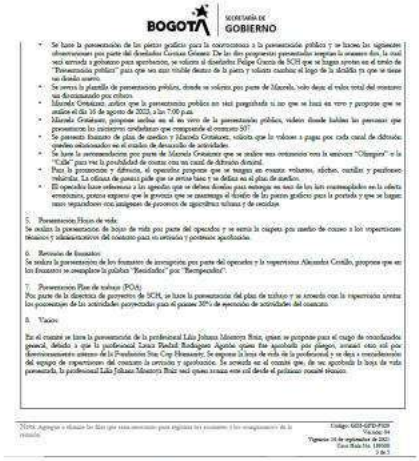
NOTA: En caso de ser una reunión virtual se puede anexar el reporte de asistencia generado por las plataformas de reuniones o plataformas que generen formularios.

EVIDENCIA DE REUNIÓN

DEPENDENCIA Y/O ALCALDIA RESPONSABLE DE LA REUNIÓN: Equipo Supervisor CPS 507 - FSCH
FECHA: 03 de Agosto de 2023 Virtual ___ Presencial X (En caso de ser presencial): ___
OBJETO DE LA REUNIÓN: Fondo Comité TECNICO CPS 507- 2023
HORA DE INICIO: 10:00 a.m. HORA DE FINALIZACIÓN: 12:30 p.m.
ASISTENTES:

NOMBRE	CARGO	TIPO DE VINCULACIÓN	ENTIDAD o DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
Johanna Montoya			Fondo Star Cop H			

NOTA: En caso de ser una reunión virtual se puede anexar el reporte de asistencia generado por las plataformas de reuniones o plataformas que generen formularios.



Teniendo en cuenta no anterior, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN N.° 2 FUNDACIÓN STAR COP HUMANITY



De acuerdo al informe de Evaluación No. 1 emitido por el Fondo de Desarrollo Local de Engativá, nos permitimos solicitar amablemente a la entidad poner en consideración las siguientes observaciones del proceso de evaluación:

- FUNDACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA GLOBAL FUNCITEG

En cuanto a la Experiencia específica estipulada en el Pliego de condiciones

EXPERIENCIA ESPECIFICA:

Adicional a la experiencia general, el proponente deberá certificar experiencia específica mediante la presentación de [illegible] contratos ejecutados y/o liquidados, cuyo objeto contractual sea igual o similar a lo ser precisados oficial, en los cuales se pueda evidenciar en el objeto y/o alcance y/o actividades, la ejecución de las siguientes actividades:

1. Fortalecimiento a organizaciones
2. Impulso de proyectos productivos
3. Fortalecimiento de Gestión Social
4. Suministro de elementos de tecnología

Nota 1: En tanto contrato aportado se debe acreditar experiencia en por lo menos dos (2) de las actividades anteriores.

Se puede evidenciar que el FUNCITEG no cumple puesto que carece de las actividades solicitados en cuanto a : impulso de proyectos, fortalecimiento de Gestión Social y Suministro de elementos de tecnología, tampoco se evidencia en ninguno de los 3 contratos aportados la Nota 1 exigida en el Pliego de condiciones, por lo tanto solicitamos amablemente a la entidad no habilitar en la parte técnica al Proponente FUNCITEG.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N.° 2

1. El comité técnico evaluador se permite ratificar que una vez analizada la experiencia especifica allegada por el proponente FUNDACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA FUNCITEG, esta cumple con los criterios y lineamientos establecidos en el pliego de condiciones así:

"EXPERIENCIA ESPECIFICA: Adicional a la experiencia general, el proponente deberá certificar experiencia especifica mediante la presentación de TRES (3) contratos ejecutados y/o liquidados con entidades públicas y/o privados, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, en los cuales se pueda evidenciar en el objeto y/o alcance y/o actividades, la realización de las siguientes actividades: 1. Fortalecimiento a organizaciones 2. Impulso de proyectos productivos 3. Fortalecimiento de la gestión social 4. Suministro de elementos de tecnología. Nota 1: En cada contrato aportado se debe acreditar experiencia en por lo menos dos (2) de las actividades anteriores." **y la** *" EXPERIENCIA ESPECIFICA CRITERIO DIFERENCIAL: Adicional a la experiencia general, el proponente deberá certificar experiencia especifica mediante la presentación de mínimo dos (2) y máximo cuatro (4) contratos ejecutados y/o liquidados, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, en los cuales se pueda evidenciar en el objeto y/o alcance y/o actividades, la realización de las siguientes actividades: 1. Fortalecimiento a organizaciones 2. Impulso de proyectos productivos 3. Fortalecimiento de la gestión social 4. Suministro de elementos de tecnología. Nota 1: En cada contrato aportado se debe acreditar experiencia en por lo menos dos (2) de las actividades anteriores."*

OFERENTE	No. CONTRATO	OBJETO	ACTIVIDAD
FUNDACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA LABORAL FUNCITEG	639-2020	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, ARTISTICAS, CULTURALES, COMUNALES Y COMUNITARIAS QUE PROPICIEN POR EL FOMENTO DE LA PARTICIPACION Y LA CONSTRUCCION DE SU TERRITORIO EN LA LOCALIDAD DE USAQUEN	1, 2, 3, 4
	233-2017	Prestar los servicios para la fortalecimiento y fortalecer los organizaciones de genero social y derechos a la participación de las diferentes organizaciones comunales, comunitarias, sociales y de mujeres y organizaciones sociales ambientales de la Localidad de Suba Cundinal	1, 2 Y 3
	230-2019	Prestar los servicios para ejecutar acciones y fortalecer participando participación de las diferentes organizaciones comunales, comunitarias, sociales, artísticas y organizativas sociales ambientales de la localidad de usaquén Cundinal	1, 2 Y 3

Por lo tanto no se acepta la observación y se mantiene el informe de evaluación inicial sobre este aspecto.

OBSERVACIÓN N.° 3 CONSORCIO SGI

1. FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD

1.1. Establece el pliego de condiciones que se asignarán 15 puntos a la Formación para uno de los profesionales en asistencia técnica para el fortalecimiento de propuestas sociales, en los siguientes términos:

Formación Adicional	Puntaje Máximo
Se asignará quince (15) puntos al proponente que al para el perfil de uno de los profesionales en asistencia técnica para el fortalecimiento de propuestas acredite dentro de la formación habilitante, el título de posgrado en Finanzas y/o en Gerencia de proyectos y/o áreas que pertenezcan a la misma área del conocimiento.	15

Especificamente el pliego de condiciones establece que para obtener los 15 puntos, el profesional debe acreditar el título de posgrado en Finanzas y/o Gerencia de proyectos y/o áreas que pertenezcan a la misma área del conocimiento; en las cuales los oferentes diligenciaron ofrecimiento profesion evidencia lo siguiente

- Proponente BD GUIDANCE: El profesional acredita título de Magister en Psicología Organizacional y/o Magister en Neurocounselseling, lo cual no se relaciona con el requerimiento establecido en el pliego de condiciones.
- Proponente INVOKE: El profesional acredita en Administración y Gerencia Deportiva, lo cual no se relaciona con el requerimiento establecido en el pliego de condiciones.
- Proponente Postfuturo XIXA: Se adjunta título de Posgrado en Formetos de Desarrollo, el cual no se relaciona con el requerimiento establecido en el pliego de condiciones.
- Proponente Inversiones CPS: El profesional ofertado no presenta título de posgrado en Finanzas o Gerencia de proyectos
- Proponente FORO CIVICO: No se presenta título de posgrado en Finanzas o Gerencia de proyectos, para el profesional ofertado.
- Proponente UT Biopacific: El profesional adjunta una especialización en Análisis de Datos, la cual no aplica para el requerimiento fundamento en el pliego de condiciones, sin embargo, acredita una Maestría en Diseño, Gestión y Dirección de Proyectos, la cual es convalidada por el Ministerio de Educación mediante resolución No. 014102 del 15 agosto de 2023 como Especialista en Gerencia de Proyectos.
- Proponente CEDAVIDA: El profesional acredita dos Posgrados, en Política Social y en Gerencia Pública, las cuales no se relacionan con el requerimiento establecido en el pliego de condiciones.
- Proponente FUNCITEG: Se acredita una especialización en Caminos tuberiasin, que no cumple con el requerimiento del pliego de condiciones.
- Proponente ASESOL: El profesional acredita título de Especialización en Gerencia de Mercado, la cual no se relaciona con el requerimiento establecido en el pliego de condiciones.
- Proponente INVICTUS IDEAS: Para obtener el puntaje acreditan una especialización en Construcción Educativa, la cual no se relaciona con el requerimiento establecido en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, solicitamos al FDLE no asignar el puntaje correspondiente a este factor de evaluación.

2. Establece el pliego de condiciones que se asignarán 15 puntos a la Formación para uno de los profesionales en asistencia técnica para el fortalecimiento de propuestas sociales, en los siguientes términos:

Se asignará quince (15) puntos al proponente que para el para el perfil del **mismo profesional** en asistencia técnica para el fortalecimiento de propuestas sociales acredita adicional a la formación habilitante, contar con un posgrado nivel maestría o superior en el NBC de la administración y/o ciencias sociales y/o humanas y/o económicas.	15

evaluado los diferentes ofrecimientos realizados por los proponentes evidenciamos lo siguiente

- Proponente AVANCE Organizacional: Se presenta un título de Magister en Política públicas Medioambientales que pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento - **NBC del Derecho y afines**, de acuerdo con la consulta realizada en la página del SNIES https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas
- Proponente UT Biopacific: El profesional con aporta título Magister, toda vez que acredita una Maestría en Diseño, Gestión y Dirección de Proyectos, la cual es convalidada por el Ministerio de Educación mediante resolución No. 014102 del 15 agosto de 2023 como **Especialista en Gerencia de Proyectos.**
- Proponente UT Bogotá Empresarial: Acredita título de Maestría de un profesional diferente al cual se acreditó título de especialización, usando dicho el pliego de condiciones que dicha normatividad aplica para **el perfil del mismo profesional.**
- Proponente FUNCITEG: Se acredita título de Maestría, sin embargo, no se evidencia resolución de convalidación del respectivo título.
- Proponente UT Desarrollo Empresarial: No se acredita título de Maestría para el profesional ofertado.

Adicionalmente, se requiere a la Entidad para verificar el Alistamiento de la Carta de Compromiso del profesional de Asistencia Técnica, toda vez que algunos proponentes no adjuntaron dicho requisito y en algunos casos, dicha carta de compromiso se hizo giso el Cargo de Coordinador del Proyecto y no del Profesional de Asistencia Técnica, claro bien, se debe evidenciar hasta que punto este es un requisito habilitante que se pueda subsanar.

2. FACTOR INDUSTRIA NACIONAL

Con respecto a la asignación de puntaje por concepto de Industria Nacional evidenciamos las siguientes inconsistencias:

- Proponente VISION Proyectos: No se evidencia que se haya aportado el documento correspondiente para acreditar el factor de Industria Nacional.
- Proponente UT Bogotá Empresarial: Al verificar el documento aportado, existe inconsistencias por cuanto en su párrafo se compromete a destinar el menos el 100% del personal y dos párrafos adelante establecen un porcentaje no inferior al 40%.
- Proponente ASESOL Los Socorros diligenciados relacionan un volumen de facturación y objeto diferente al presente proceso licitatorio.

Por lo anterior, solicitamos al FDLE no asignar el puntaje correspondiente a este factor de evaluación, por las razones antes mencionadas.

3. FACTOR DE DISCAPACIDAD

El Artículo 2.2.1.2.4.2.6 Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad, del Decreto 1082 de 2015, establece dos supuestos uno que otro, para la asignación de puntaje por concepto del Factor de Trabajadores con Discapacidad, así:

> **"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.** En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:
>
> 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
>
> 2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con la señalada en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Al revisar los proponentes, aspecto de este factor de evaluación, evidenciamos que los siguientes proponentes **no acreditan** el requisito del numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6, es decir, **no certifican el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del proceso de selección**, razón por la

cual la Entidad no deberá exigirá el puntaje correspondiente por este factor de evaluación:

- Proponente VISION Proyectos
- Proponente STAR Cop
- Proponente FORO CIVICO
- Proponente UT Empaque
- Proponente Asesorías Cogi
- Proponente FUNCITEG

4. FACTOR EMPRENDIMIENTO DE MUJERES

Con respecto a la asignación de puntaje por el factor de Empoderamiento de Mujeres, evidenciamos las siguientes inconsistencias:

- Proponente ED GUIDANCE: No adjunta los soportes de los aportes a seguridad social de ANDRES JAHIR BRICEÑO, correspondiente a los meses de Mayo a Agosto de 2022.
- Proponente VISION Proyectos: No se presenta certificación laboral de Pedro Antonio Ariza, ni los soportes de los aportes a seguridad social correspondientes al mes de Mayo, ya que el plazo de pago era hasta el 15 de mayo y la propuesta se presentó en el mes de mayo.
- Proponente TWORE: No se anexaba claramente en la certificación aportada para la asignación del puntaje, el tiempo en el que las mujeres han participado en la organización, ya que aunque el certificado de existencia y representación legal, el pantazo es desde el 14 de febrero de 2008, sin embargo, en la certificación se refiere que es 1 año.
- Proponente Interactuar CPS: No se anexaba certificaciones laborales de los hombres que forman parte de la planta de personal, ni recibo de cotización y aporte autoconmuna como la certificación aportada por la empresa y las certificaciones laborales de las trabajadoras, toda vez que en la certificación del equipo directivo se refieren se afirma que las mujeres han estado vinculadas laboralmente a la empresa **desde el año 2018**, sin embargo, en las certificaciones laborales de cada una de las mujeres del nivel directivo, se afirma que estas vinculado **desde noviembre de 2022**.
- Proponente FUNCITEG: Con el fin de obtener el puntaje, el representante legal aportó una certificación al respecto del numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, sin embargo, no aplica la certificación pues cuanto el Proponente está organizado como una Fundación y no como una Asociación o Cooperativa de que trata el citado numeral 4.
- Proponente ASESOL: No se anexaba oportunamente, toda vez que no se adjuntan documentos de identidad, certificaciones laborales ni seguridad social del personal que conformaría el nivel directivo del proponente.
- Proponente INVICTUS Ideas: No se anexó oportunamente, ni se presentó documentos de identidad de Grado Pregrado.

En el caso de la acreditación de oportunidad con el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, para la asignación del puntaje se deben adjuntar los siguientes documentos:

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último mes en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Anexar como mínimo soportes:

5. FACTOR MIPYME

De conformidad con el Concepto del 21 de julio de 2016, radicado No. E2016130008072, y reiterado en los Conceptos del 20, 21 y 22 de agosto y 17 de septiembre de 2018, radicados Nos. 220191300098097, 220191300098091, 220191300096151 y 220191300096093, la Agencia Colombia Compra Eficiente manifestó que las Entidades Sin Ánimo de Lucro – ESAL, no son empresas en los términos de la Ley 1450 de 2011, toda vez que solo podrán ser Mipymes aquellas empresas que brinden la destinación de utilidades entre sus asociados, situación que no es aplicable a las ESAL, como ajeno es el caso de las cooperativas y demás entidades de economía solidaria que se encuentran amparadas por lo establecido en el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020.

Por lo anterior, considerando que las siguientes ESAL solicitan ofrecimiento para el factor de Mipymes, y las mismas no son susceptibles amparar, solicitamos al FDGE no asigne el correspondiente puntaje o evaluación debera, evaluar si dichos ofrecimientos cumplen con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y la Ley 2141 de 2021:

- Proponente TWORE
- Proponente STAR COP
- Proponente Fundación XIMA
- Proponente Fundación FORO CIVICO
- Proponente CEDAVIDA
- Proponente FUNCITEG
- Proponente ASESOL

RESPUESTA OBSERVACIÓN N.° 3

1. En cuanto a la observación presentada a los siguientes proponentes sobre el FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD:

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

- BD GUIDANCE SAS BIC
- FUNDACIÓN XIXA
- FUNDACION FORO CIVICO ESCUELA DE DEMOCRACIA
- FUNDACIÓN SOCIAL COLOMBIANA CEDAVIDA
- FUNCITEG
- AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES SAS BIC

El comité técnico evaluador se permite ratificar que una vez analizado el núcleo básico de conocimiento y lo establecido en el pliego, los proponentes cumplen con los criterios establecidos:

FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD (20 PUNTOS): FORMACIÓN PARA UNO DE LOS PROFESIONALES EN ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROPUESTAS SOCIALES.	
PROPONENTE QUE PARA EL PERFIL DE UNO DE LOS PROFESIONALES EN ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROPUESTAS SOCIALES ACREDITA DENTRO A LA FORMACIÓN HABILITANTE, SU TÍTULO DE POSGRADO EN FINANZAS Y/O EN GERENCIA DE PROYECTOS Y/O ÁREAS QUE PERTENEZCAN A LA MISMA ÁREA DEL CONOCIMIENTO	PROPONENTE QUE PARA EL PERFIL DEL MISMO PROFESIONAL EN ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROPUESTAS SOCIALES ACREDITA ADICIONAL A LA FORMACIÓN HABILITANTE, CONTAR CON UN POSGRADO NIVEL MAESTRÍA O SUPERIOR EN EL NBC DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O CIENCIAS SOCIALES Y/O HUMANAS Y/O ECONÓMICAS.

Respecto a los siguientes proponentes, invitamos al proponente dirigirse al informe de evaluación, en el cual ese encuentra el estado actual de la ponderación del factor de calidad:

- INVERSIONES CFS SAS
- FUNDACION IWOKE
- UT BIOPARQUE
- UNION TEMPORAL BOGOTA EMPRENDE
- ASESORÍAS DE EMPRESAS SOLIDARIAS ASESOL
- INVICTUS IDEAS QUE CONECTAN VOLUNTADES SAS
- UT DESARROLLO ENGATIVA

2. Respecto, al FACTOR INDUSTRIA NACIONAL fue evaluado conforme a lo establecido en el DECRETO 680 DE 2021, lo anterior se ve reflejado en el informe de evaluación.

3. En cuanto al criterio de VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD según el decreto 392 de 2018, el comité técnico reitera que se validaron cada uno de los proponentes conforme a lo allí establecido y aquellos que no cumplieron con el criterio como es el caso de FUNDACION FORO CIVICO ESCUELA DE DEMOCRACIA y la UNIÓN TEMPORAL BIOPARQUE; no se les otorgo el puntaje.

4. A continuación se responde a cada una de las observaciones realizadas a los diferentes proponentes, sobre el Criterios Diferenciales Para Emprendimientos Y Empresas De Mujeres Decreto 1860 De 2021:

 4.1. BD GUIDANCE SAS BIC: no se acepta la observación teniendo en cuenta lo estipulado en el decreto: "*2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por* ***mujeres*** *y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*" Al revisar los documentos allegados por el proponente se puede evidenciar que las Directoras Diana Camila Parra Briceño y Paola Jazmín Sánchez cumplen con los documentos pertinentes (como lo son las certificaciones, planillas, formatos, cedulas, junta central de contadores) para ser acreedores del puntaje diferencial.

4.2. Respecto a las observaciones presentadas a los proponentes: INVERSIONES CFS SAS - UNIÓN TEMPORAL BIOPARQUE - ASESORÍAS DE EMPRESAS SOLIDARIAS "ASESOL" - INVICTUS IDEAS QUE CONECTAN VOLUNTADES SAS - UT DESARROLLO ENGATIVA, se invita al proponente a revisar la evaluación final leída en audiencia y publicada en SECOP II.

4.3. Finalmente, respecto a las observaciones presentadas a: VISION & PROYECTOS S.A.S.- FUNDACION IWOKE – FUNCITEG, al analizar el decreto se evidencia que cada uno de ellos cumplen y aportan los documentos necesarios para acreditar este criterio. Las entidades sin ánimo de lucro cumplen conforme lo establece la ley y en el pliego de condiciones.

5. Referente a la carta de compromiso se invita al proponente dirigirse a las respuestas dadas en audiencia y publicadas en SECOP II por el comité técnico evaluador.

6. Por último, en la observación realizada sobre el punto otorgado bajo el criterio diferencial para MIPYMES a los siguientes proponentes:

- FUNDACION IWOKE
- FUNDACION STAR COP HUMANITY
- FUNDACIÓN XIXA
- FUNDACION FORO CIVICO ESCUELA DE DEMOCRACIA
- FUNDACIÓN SOCIAL COLOMBIANA CEDAVIDA
- FUNCITEG

El comité técnico evaluador reitera que, posterior a la revisión y/o análisis de la documentación allegada de cada uno de los proponentes, conforme al decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.6.; los proponentes en referencia cumplen con el criterio ponderable, a la luz de la información certificada por la Cámara de Comercio, quien es la entidad facultada para certificar la existencia y tamaño empresarial, como se puede visualizar en cada una de las cámaras de comercio allegadas con las ofertas iniciales.

Adicionalmente las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) que cuentan con establecimiento de comercio pueden ser consideradas MIPYMES, en el marco de la ley 590 de 2000 "*Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas*" 1. tiene como su nombre indica, dentro de sus objetivos el de propiciar el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas, en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el desarrollo productivo de pequeños capitales, esto teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos. 2. Dentro de los temas regulados por la ley, se encuentra en el artículo 2° la definición del tamaño de las empresas teniendo en cuenta algunos criterios para su clasificación, como el número de trabajadores totales, el valor de las ventas brutas anuales y el valor de los activos totales. 3. El artículo 2° de la Ley 590 de 2000, fue modificado por el artículo 43 de la ley 1450 de 2011 y dispuso:

"ARTÍCULO 2°. Definiciones de tamaño empresarial. Para todos los efectos, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana. Para la clasificación por tamaño empresarial, entiéndase micro, pequeña, mediana y gran empresa, se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios:

1. Número de trabajadores totales.
2. Valor de ventas brutas anuales.
3. Valor activos totales.

Para efectos de los beneficios otorgados por el Gobierno nacional a las micro, pequeñas y medianas empresas el criterio determinante será el valor de ventas brutas anuales. PARAGRAFO 1°. El Gobierno Nacional reglamentará los rangos que aplicarán para los tres criterios e incluirá especificidades sectoriales en los casos que considere necesario.

4- Según la disposición transcrita, se entiende por empresa toda unidad de explotación económica, con las siguientes características: i) que sea realizada por una persona natural o jurídica ii) en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios y iii) en el área rural o urbana. 5- Estos criterios estuvieron vigentes, como lo señala el parágrafo 2°, hasta tanto el Gobierno Nacional reglamentó unos rangos de clasificación, a través de la expedición del Decreto 957 de 2019, el cual fijó como criterio exclusivo para determinar el tamaño empresarial, el de los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa. A su vez, el nivel de ingresos por actividades ordinarias anuales, se estableció que variaría dependiendo del sector económico en el cual la empresa desarrolle su actividad

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no se acepta la observación y se procede a otorgar el puntaje a los proponentes ya mencionados.

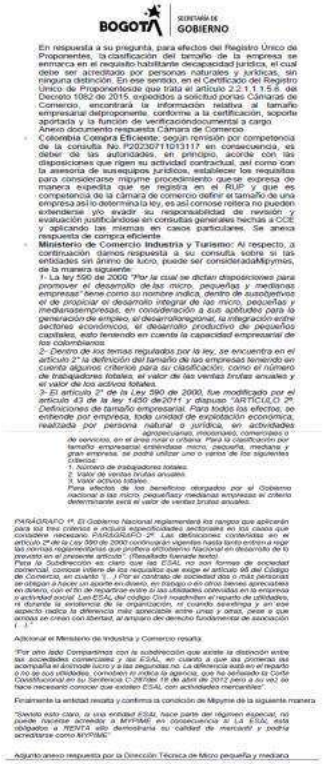
OBSERVACIÓN N.° 4 FUNDACIÓN STAR COP HUMANITY

Objeto: "Prestar los servicios para desarrollar una estrategia de fortalecimiento de organizaciones sociales, comunales y comunitarias que propendan por el fomento de la participación y la construcción de su territorio en la Localidad de Engativa"

Cordial saludo

De acuerdo a las observaciones presentadas por la empresa nos permitimos solicitar a la entidad considerar las siguientes apreciaciones realizadas a la Fundación Social Viva Colombia de las siguientes entidades en cuanto a la Clasificación y puntaje por ser Mipyme

Cámara de Comercio. Quien ratifica, a nivel de reglamento el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el decreto 957 de 2019, regula el tamaño empresarial en Colombia en el que se determinó que, para efectos de la clasificación del tamaño empresarial, como criterio exclusivo, se tendrá en cuenta los ingresos por actividades ordinarias anuales y el sector económico en el cual la empresa desarrolla su actividad principal.
Ahora bien, será responsabilidad de quien o quienes suscriban la certificación del tamaño de empresa, determinar la correspondencia de la información según las normas que lo regulan, sin que la cámara de comercio realice juicios de valor sobre dicho documento



En respuesta a su pregunta, para efectos del Registro Unico de Proponentes, la clasificación del tamaño de la empresa se enmarca en el requisito habilitante decapacidad jurídica, el cual debe ser acreditado por personas naturales y jurídicas, sin ninguna distinción. En ese sentido, en el Certificado del Registro Unico de Proponentesde que trata el artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, expedidos a solicitud porlas Cámaras de Comercio, encontrará la información relativa al tamaño empresarial delproponente, conforme a la certificación, soporte aportada y la función de verificacióndocumental a cargo.
Anexo documento respuesta Cámara de Comercio.

Colombia Compra Eficiente: según remisión por competencia de la consulta No. P20230711013117 en consecuencia, es deber de las autoridades, en principio, acorde con las disposiciones que rigen su actividad contractual, así como con la asesoría de sus equipos jurídicos, establecer los requisitos para considerarse mipyme procedimiento que se expresa de manera expedita que se registra en el RUP y que es competencia de la cámara de comercio definir el tamaño de una empresa así lo determina la ley, es así comose refiere no pueden extenderse ylo evadir su responsabilidad de revisión y evaluación justificándose en consultas generales hechas a CCE y aplicando las mismas en casos particulares. Se anexa respuesta de compra eficiente.

Ministerio de Comercio Industria y Turismo: Al respecto, a continuación damos respuesta a su consulta sobre si las entidades sin ánimo de lucro, puede ser consideradaMipymis, de la manera siguiente:

1- La ley 590 de 2000 "Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas" tiene como su nombre indica, dentro de susobjetivos el de propiciar el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianasempresas, en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrolloregional, la integración entre sectores económicos, el desarrollo productivo de pequeños capitales, esto teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos.

2- Dentro de los temas regulados por la ley, se encuentra en el artículo 2° la definición del tamaño de las empresas teniendo en cuenta algunos criterios para su clasificación, como el número de trabajadores totales, el valor de las ventas brutas anuales y el valor de los activos totales.

3- El artículo 2° de la Ley 590 de 2000, fue modificado por el artículo 43 de la ley 1450 de2011 y dispuso "ARTÍCULO 2º. Definiciones de tamaño empresarial. Para todos los efectos, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, mineroasi, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana. Para la clasificación por tamaño empresarial entiéndase micro, pequeña, mediana y gran empresa, se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios:
1. Número de trabajadores totales.
2. Valor de ventas brutas anuales.
3. Valor activos totales.
Para efectos de los beneficios otorgados por el Gobierno nacional a las micro, pequeñas y medianas empresas el criterio determinante será el valor de ventas brutas anuales.

PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Nacional reglamentará los rangos que aplicarán para los tres criterios e incluirá especificidades sectoriales en los casos que considere necesario. PARÁGRAFO 2º. Las definiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000 continuarán vigentes hasta tanto entren a regir las normas reglamentarias que profiera el Gobierno Nacional en desarrollo de lo previsto en el presente artículo". (Resaltado fuerade texto)

Para la Subdirección es claro que las ESAL no son formas de sociedad comercial, conocer inltere de los requisitos que exige el artículo 98 del Código de Comercio, en cuanto "(…) Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social. Las ESAL del codigo Civil hospitalen el reparto de utilidades, ni durante la existencia de la organización, ni cuando sedisuelva y un ese aspecto radica la diferencia más apreciable entre unas y otras, pese a que ambas se crean con libertad, al amparo del derecho fundamental de asociación (…)."

Adicional el Ministerio de Industria y Comercio resalta:

"Por otro lado Compartimos con la subdirección que existe la distinción entre las sociedades comerciales y las ESAL, en cuanto a que las primeras las acompaña el ánimode lucro y a las segundas no. La diferencia está en el respecto o no de sus utilidades, comobien lo indica la agencia, que ha señalado la Corte Constitucional en su Sentencia C-2616de 19 de abril de 2012 pero a su vez se hace necesario conocer que existen ESAL con actividades mercantiles".

Finalmente la entidad resalta y confirma la condición de Mipyme de la siguiente manera

"Siendo esto claro, si una entidad ESAL hace parte del régimen especial, no puede hacerse acreedor a MYPIME es consecuencia si LA ESAL esta obligados a RENTA ello demostraría su calidad de mercantil y podría acreditarse como MYPIME"

Adjunto anexo respuesta por la Dirección Técnica de Micro pequeña y mediana



13



2. Solicitamos amablemente a la entidad no validar la certificación emitida por la empresa Fenix para la Profesional de Asistencia del proponente Unión Temporal Bogotá Emprende toda vez fue expedida antes que la empresa fue creada según la verificación del RUES, por lo tanto incurrió en causal de rechazo

RESPUESTA OBSERVACIÓN N.° 4

1. Se invita al proponente revisar la respuesta dada el observante número 3 en el punto 6.
2. Por último, el comité técnico requirió al proponente UNION TEMPORAL BOGOTA EMPRENDE, por medio de mensaje en SECOP II y en las observaciones de la evaluación, para aclarar lo concerniente al perfil PROFESIONAL DE ASISTENCIA TEC. (Del factor ponderable); lo anterior teniendo en cuenta la observación presentada por el proponente FUNDACIÓN STAR COP HUMANITY y a la validación interna que realiza el comité sobre la certificación expedida por la empresa FENIX, donde se evidencia que la certificación es del año 2007 y en la plataforma del RUES registra a la empresa a partir del año 2012. Por lo tanto se solicita aclaración al respecto.

OBSERVACIÓN N.° 5 AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES SAS BIC

Estimados señores:

IVÁN ALEXANDER MONTES PIEDRAHITA, identificado con la C C No 79.629.901, en mi calidad de Representante Legal del proponente Avance Organizacional Consultores SAS BIC, identificada con el NIT 800.131.690-6, envío a ustedes la siguiente observación del proceso indicado en el asunto:

1. Para los proponentes Fundación Iwoke, Fundación Star Cop Humanity, Fundación Xixa, Fundación Foro Cívico, Fundación Cedavida y Fundación Funciteg

Las organizaciones citadas anteriormente son categorizadas como ESAL, de acuerdo con la ley y los documentos jurídicos aportados por cada una de ellas, especialmente las cámaras de comercio.

De acuerdo con el Concepto 398 de 2023 de Colombia Compra Eficiente, las ESALES no pertenecen al segmento de Mipymes *"...en virtud del artículo 43 de la Ley 1480 de 2011, que modificó el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, y a la luz de las consideraciones contenidas en los párrafos precedentes, puede decirse que solo podrán ser Mipymes las empresas, entendidas estas como las unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa, sin perjuicio de las precisiones que se realizarán en el numeral siguiente de este concepto en relación con el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020. De esta forma, en razón a que las ESAL no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades, lo cierto es que estas, por regla general, no podrán participar en los procesos de contratación limitados a Mipymes..."*

"Lo anterior, teniendo en cuenta que no responden al concepto de empresa que involucra dicha categoría, por lo que no resulta jurídicamente válido aplicar a las ESAL las normas dirigidas a las Mipymes, como lo ha señalado esta Agencia en el Concepto del 21 de julio de 2016 –radicado No. E2016130000072–, reiterado en los Conceptos del 20, 21 y 22 de agosto y el 17 de septiembre de 2019 –radicados Nos. 2201913000068007, 2201913000068081, 2201913000068151 y 2201913000068935–, C-256 del 17 de abril, C-413 de 30 de junio de 2020, C-705 del 7 de diciembre de 2020, C-728 del 14 de diciembre de 2020, C-160 del 20 de abril de 2021 y C-474 de) 26 de julio de 2022"

A la luz de la ley estas organizaciones no son Mipymes por lo que no se les puede aplicar las normas dirigidas a ellas, por lo anterior, solicitamos no otorgar el puntaje de 0.25 por este concepto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N.° 5

Se invita al proponente revisar la respuesta dada el observante número 3 en el punto 6.

OBSERVACIÓN N.° 6 FUNCITEG

Muy atentamente solicitamos no tener en cuenta la hoja de vida como Coordinador General como requisito habilitante ya que cumplen los verificadores de experiencia aportada se evidencia:

1. Ferie Designado, Director de proyecto, la certificación es emitida por el mismo proponente UNION TEMPORAL BOGOTÁ EMPRENDE y no se evidencia documentos que prueben su relación contractual, tales como contratos suscritos con ésta, comprobantes de pago, informes presentados o certificación del contratante del evidente, donde conste que la persona prestó sus servicios para la ejecución del proyecto certificado.
2. Synergia DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS, en la certificación aportada se evidencia que el señor JUAN DIEGO GOMEZ GARCIA aparece como suscritor de la Para Director y portador como Representante Legal al mismo tiempo que ejercía como Director de Proyectos
3. LA UNION TEMPORAL MEDELLIN Y ESCALA CONSCIENCIA & NEGOCIOS SAS se trabaja la información con las sedes mencionadas.
4. Fenix Corporativo de Trabajo Asociado: En esta certificación se evidencia que el señor JUAN DIEGO GOMEZ GARCIA representante Representante Legal Suplente aforacionista que se OBTUVO en la página RUES, no existe prueba en evidencia que este soporte tenía como objeto alle de intervención 2016, así mismo, se pudo observar que esta tiene varias cancelaciones de matrícula que el mismo con las fechas que registran en la certificación no me encuentra la empresa en se encontraba activa.

Último año de Renovación: 2000
Fecha de la renovación: 04 de agosto de 2000
Fecha de la Matrícula: 04 de agosto de 2000
Fecha cancelación Matrícula: 04 de agosto de 2000

Último año de Renovación: 2007
Fecha de la renovación: 21 de junio de 2007
Fecha de la Matrícula: 15 de septiembre de 2004
Fecha cancelación Matrícula: 30 de marzo de 2007

Último año de Renovación: 2016
Fecha de la renovación: 10 de marzo de 2016
Fecha de la Matrícula: 22 de marzo de 2012
Fecha cancelación: Actos en proceso de liquidación

15



Por tal motivo solicitamos al comité evaluador revisar los argumentos presentados en la certificación de Fécas las fechas que se relacionan en cada una de las certificaciones ya que se puede evidenciar el trabajo por trabajos simultáneos no cumpliendo con el tiempo de experiencia exigido.

Por otro lado, para la hoja de vida de Profesional de Apoyo en Asistencia Técnica se evidencia la presentación de dos hoja de vida, es decir el proponente no aclara cuál es la hoja de vida del personal que propone para la obtención de ese puntaje. Una de ellas si cumple con la carta de compromiso para en función para el riesgo de consultantes y no para el de Profesional de Apoyo de Asistencia Técnica y la otra hoja de vida aporta certificaciones de Fécas con las fechas en donde la empresa no se encontraba activa y estaba cancelada ni inscripción.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N.° 6 FUNCITEG

1. El comité técnico evaluador se permite reiterar que las certificaciones que menciona el proponente sobre la documentación allegada por UNION TEMPORAR BOGOTA EMPRENDE, no se tuvieron en cuenta en el proceso de evaluación del perfil del coordinador general. Por lo tanto nos e acepta la observación.

OBSERVACIÓN N.° 7 FUNDACIÓN STAR COP HUMANITY

Cordial saludo:

De acuerdo a las observaciones presentadas por la empresa Foro Cívico nos permitimos informar a la entidad que la profesional Lilia Johanna Montoya ofertada en el cargo de Coordinadora cumple con los requerimientos estipulados en el Pliego de Condiciones tal como se puede evidenciar en la siguiente tabla sin tener en cuenta la experiencia acreditada con la Fundación Star Cop Humanity.

LILIA JOHANA MONTOYA COORDINADORA POSTULADA				
GRADO: 18 DIC 2014				
EMPRESA	CARGO	INICIO	FINAL	TOTAL TIEMPO
CORPORACION IMPULSAR	COORDINADORA	1/07/2022	29/07/2023	12
FUNDACION FUNDAR REGION	COORDINADORA	28/01/2020	28/09/2020	8
FUNDACION FUNDAR REGION	COORDINADORA	1/01/2018	31/10/2019	22
FEDEPANELA	COORDINADORA	2/11/2018	15/07/2019	8
EMPRESA GLOBAL HASS COLOMBIA	GERENTE	1/01/2017	31/05/2018	17
ALIANZAS PRODUCTIVAS	GENERAL	30/09/2014	30/11/2016	0
COMITE GANADERO DE VICTORIA	GENERAL	30/12/2015	30/10/2016	10
EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE VICTORIA	GERENTE	15/01/2012	31/12/2015	12
CORPORACION IMPULSAR REGION	COORDINADORA	1/02/2019	31/12/2019	11
FUNDACION STAR COP HUMANITY	COORDINADORA	1/08/2023	25/04/2024	9
TOTAL EXPERIENCIA GENERAL				8 AÑOS 2 MESES
TOTAL EXPERIENCIA ESPECIFICA SIN LA CERTIFICACION DE LA FSCH				7 AÑOS 5 MESES
TOTAL EXPERIENCIA ESPCIFICA CON CERTIFICACION DE LA FSCH				8 AÑOS 2 MESES

Ahora bien, de acuerdo al Pliego de condiciones establece,

En caso de que la experiencia sea certificada para el mismo proponente que la presenta, se deberán anexar los documentos que prueben su relación contractual, tales como: contratos suscritos con este, comprobantes de pago, actas de inicio, presentados o certificación del contratante del oferente donde conste que la persona prestó los servicios para la ejecución del proceso certificado.

Por lo tanto la Fundación adjuntó certificación, contrato, que permite cumplir con el requisito exigido por la entidad, cabe resaltar que la Certificación otorgada por la Fundación corresponde al Contrato



ejecutado con el Fondo de desarrollo Local de Engativá Contrato No. 507- 2023 contando con las respectivas aprobaciones por parte de la Supervisión del contrato.

2. FUNDACION FORO CIVICO:
En cuanto al Profesional Alberto Tadeo Antonio Gómez postulado para el cargo de Coordinador de acuerdo al requerimiento exigido en el pliego de condiciones:

COORDINADOR GENERAL

Cargo	Especificación Técnica	Cantidad	Dur. Meses	Unidad
Coordinador general del proyecto	Profesional en ciencias administrativas o económicas o sociales, con título de postgrado en gerencia, administración o afines a la misma o sociales. Exp. Profesional Certificada General 5 años. Exp. Específica mayor de la experiencia general (más cuatro años) 4 años de ejecución, ejercidas como gerente y/o director y/o jefe de proyectos de fortalecimiento y/o responsabilidad de cuarta nivel.	1	3	Mes

En las certificaciones laborales aportadas por el Profesional se evidencia de acuerdo al RUES que existe una inconsistencia en la acreditación de la certificación de la "Asociación Zea Mayz". Se evidencia que la Asociación fue creada después de la fecha certificada

ZEA MAYZ ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CULTURA Y EL MEDIO AMBIENTE

Como se puede evidenciar fue creada el 25 de Abril de 2017, y la Certificación otorgada al Profesional corresponde desde el año 2015.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE
ZEA MAYZ

Certifica:

Que el (la)(los) ALBERTO DE ANTONIO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía [illegible] de Tarija ha trabajado en nuestra asociación desde el día 27 de enero de 2015

2.1. Las Certificaciones aportadas por la Fundación Foro Cívico al mismo Profesional Postulado como Coordinador incurre como auto certificación y de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones solicita:

[illegible]

Teniendo en cuenta dicho requisito la Fundación Foro Cívico no adjunta soportes a las certificaciones expedidas de acuerdo a lo exigido por la entidad.
Solicitamos amablemente a la entidad rechazar la Propuesta de la Fundación Foro Cívico toda vez que la única certificación válida para acreditar la experiencia es la de la Corporación para el Desarrollo Humano Social y Comunitario la cual se evidencia un tiempo de 6 años, 11 meses y 27 días, no cumpliendo a cabalidad con lo exigido en el Proceso de Licitación.

2. FUNDACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA GLOBAL "FUNCITEC"
Solicitamos amablemente a la entidad No otorgar el puntaje correspondiente a Emprendimientos mujeres a FUNCITEC, ya que el Pliego de condiciones establece para la acreditación lo siguiente:

Nota 1: El proponente debe elegir uno solo criterio entre los que cumpla con una de las condiciones que refiere en A través [illegible] **Definición de emprendimientos y empresas de mujeres.** 1) Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a las personas y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante

[illegible]

RESPUESTA OBSERVACIÓN N. ° 7 FUNDACIÓN STAR COP HUMANITY

1. Se realizó la verificación de los documentos internos al tratarse de un proceso ejecutado con el Fondo de Desarrollo Local; por favor remitirse a la respuesta que se dio al observante n° 1 punto 1.
2. En cuanto a la observación realizada al proponente Foro Cívico se hace la verificación en la plataforma RUES y se logró evidenciar que la empresa ZEA MAYZ fue matriculada en 1999 y que representante legal es Wilson Martínez quien firma la certificación; Por ende no se acepta la observación.
3. Invitamos amablemente al proponente remitirse a la respuesta dada al observante 3 puntos 4.1.
4. Se le reitera al proponente la respuesta dada en las Respuestas a las observaciones y/o subsanaciones dadas el día de ayer en la primera sesión de la audiencia del 25 de junio de 2024: *"Se informa que una vez revisado los perfiles acreditados por FUNDACION SOCIAL CEDA VIDA COLOMBIA, estos cumplen con el núcleo básico de conocimiento, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones. Por lo tanto no se acepta la observación. Para los proponentes que presentaron subsanaciones y/o aclaraciones durante el tiempo establecido en el cronograma del proceso, se les informar que los ajustes y aclaraciones se verán reflejadas en el informe de evaluación técnica final del proceso"*.

OBSERVACIÓN N.° 8 AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES BIC



Detalles de mensaje

Referencia interna: [illegible]

Descripción del proceso: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DISEÑAR LA UNA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES.

De: Avance Organizacional Consultores BIC

Usuario: Iván Alexander Montes Piedrahita

Fecha: 15 horas de tiempo transcurrido (25/06/2024 3:04 p)
PM (GTI-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Referencia del mensaje: CO1.MSG.6393616

Tipo de mensaje: Observación a informe

Asunto: Observaciones informe publicado

Texto de mensaje

Respetados señores,

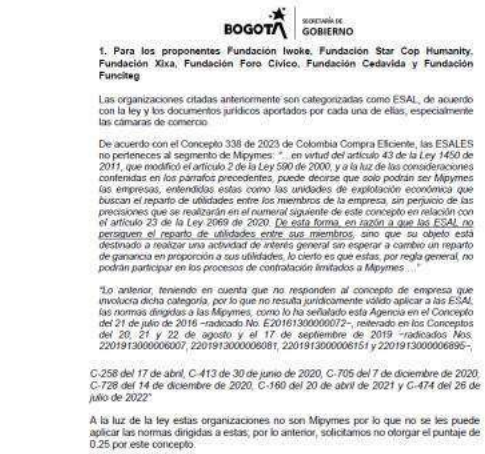
Solicitamos ajustar el informe publicado, pues LA FUNDACION FUNCITEG, como indica el documento, no cumple con la inscripción porque no aportan la convalidación. Por lo anterior, los 15 puntos otorgados deben descontarse de su evaluación.

Cordialmente,

RESPUESTA OBSERVACIÓN N.° 8

El comité técnico evaluador le reitera al proponente que la FUNDACIÓN FUNCITEG, realizo las aclaraciones pertinentes sobre el profesional de asistencia técnica del factor ponderable. Adicionalmente al revisar el pliego de condiciones, no se requiero, que al ser un titulo otorgado por universidades del exterior debían allegar convalidaciones o documentos adicionales para acreditar el puntaje o validar algún criterio habilitante.

OBSERVACIÓN N.° 9 AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES SAS BIC



1. Para los proponentes Fundación Iwoke, Fundación Star Cop Humanity, Fundación Xixa, Fundación Foro Cívico, Fundación Cedavida y Fundación Funciteg

Las organizaciones citadas anteriormente son categorizadas como ESAL, de acuerdo con la ley y los documentos jurídicos aportados por cada una de ellas, especialmente las cámaras de comercio.

De acuerdo con el Concepto 338 de 2023 de Colombia Compra Eficiente, las ESALES no pertenecen al segmento de Mipymes: *"...en virtud del artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, y a la luz de las consideraciones contenidas en los párrafos precedentes, puede decirse que solo podrán ser Mipymes las empresas; entendidas estas como las unidades de explotación económica que buscan el reparto de utilidades entre los miembros de la empresa, sin perjuicio de las precisiones que se realizarán en el numeral siguiente de este concepto en relación con el artículo 23 de la Ley 2069 de 2020. De esta forma, en razón a que las ESAL no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades, lo cierto es que estas, por regla general, no podrán participar en los procesos de contratación limitados a Mipymes..."*

"Lo anterior, teniendo en cuenta que no responden al concepto de empresa que involucra dicha categoría, por lo que no resulta jurídicamente válido aplicar a las ESAL las normas dirigidas a las Mipymes, como lo ha señalado esta Agencia en el Concepto del 21 de julio de 2016 –radicado No. E20161300006072–, reiterado en los Conceptos del 20, 21 y 22 de agosto y el 17 de septiembre de 2019 –radicados Nos. 2201913000006007, 2201913000006081, 2201913000006151 y 2201913000006895–, C-258 del 17 de abril, C-413 de 30 de junio de 2020, C-705 del 7 de diciembre de 2020, C-728 del 14 de diciembre de 2020, C-160 del 20 de abril de 2021 y C-474 del 26 de julio de 2022".

A la luz de la ley estas organizaciones no son Mipymes por lo que no se les puede aplicar las normas dirigidas a estas, por lo anterior, solicitamos no otorgar el puntaje de 0.25 por este concepto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N.° 9

1. Se invita al proponente revisar la respuesta dada al observante N.° 3 CONSORCIO SGI, punto 6.

Comité Evaluador técnico.

Proyectó: Yeny Paola San Martin Rincón – Profesional de Apoyo Planeación
Revisó y Aprobó: Luis Fernando Vergara Carrazco – Profesional de Apoyo Planeación

19

Se da lectura al informe final:

LICITACIÓN PÚBLICA FDLE-LP-400-2024
FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN

No.	PROPONENTE	FACTORES TÉCNICOS DE CALIDAD (PUNTOS)		CRITERIO DIFERENCIADOR PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	CRITERIO DIFERENCIADOR PARA MIPYMES (LEY 590 DE 2000 Y MODIFICADORAS)	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (DECRETO 668 DE 2021)	VINCULACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 392 DE 2018)	FACTOR ECONÓMICO	TOTAL	OBSERVACIONES PONDERABLES
		45 PUNTOS	35 PUNTOS	0,25 PUNTOS	0,25 PUNTOS	10 PUNTOS	1 PUNTO	454 PUNTOS	100	
1	BIO-ENDURANCE SAS BIC	15	15	0,25	0,25	10	1	177.020.999	99,4203	
3	VIRIDIA PROYECTOS S.A.S.	15	15	0,25	0,25	0	1	177.004.978	89,3842	No se otorga puntaje por APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL conforme al DECRETO 668 DE 2021, toda vez que no se relacionó el mencionado documento en el anexo.
4	FUNDACION PROBE	0	15	0,25	0,25	10	0	174.950.126	83,1301	- No se otorga puntaje por vinculación personas con discapacidad conforme al Decreto 392 de 2018, toda vez que no se evidencia documentación por lo cual se solicita.
5	FUNDACIÓN SEMILLEROS HUMANITY	15	15	0,25	0,25	10	1	168.250.000	99,4983	
6	FUNDACIÓN XINA	15	15	0,25	0,25	10	0	168.250.000	98,7851	No se otorga puntaje por: - vinculación personas con discapacidad conforme al Decreto 392 de 2018, toda vez que no se evidencia documentación que lo acredite. "2. Acredite el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, su antigüedad con la entidad con el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección"
7	INVERSIONES ENSAS	0	0	0	0	0	0	0	0,0000	No se otorga puntaje por: - no se evidencia formación académica establecida en el componente profesional del perfil profesional solicitado Tesorero 2. No se otorga puntaje por vinculación personas con discapacidad conforme al Decreto 392 de 2018, toda vez que no se evidencia documentación por lo cual se solicita. 3. NO TRABAJAMOS JUNTOS/AHORITA
8	AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES SAS BIC	15	15	0,25	0,25	10	1	168.030.000	99,5250	
9	FUNDACION FORO CIVICO ESCUELA DE DEMOCRACIA	15	15	0,25	0,25	10	0	171.004.955	98,1564	No se otorga puntaje por: 1. Vinculación personas con discapacidad conforme al Decreto 392 de 2018, toda vez que no se evidencia documentación que lo acredite "2. Acredite el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, su antigüedad con la entidad con el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección" ni en ningún no esta firmado por el revisor fiscal como lo dice el anexo y el pliego de condiciones
9	UNION TEMPORAL REPARQUE	0	0	0	0	0	0	0	0,0000	No se otorga puntaje por: - La maestría de hoja de vida el profesional de asistencia técnica pues la maestría presentada una curriculum no el mestrante de educación como especialización. La especialización en ambiental debe ser en ambiental o cualquiera que sugiere el título no esta enfocada en ningún NBC.
10	FUNDACIÓN SOCIAL COLOMBIANA CESVITA	15	15	0,25	0,25	10	1	172.00.254.150	99,2462	
11	UNION TEMPORAL BOGOTA EMPRENDE	15	15	0,25	0,25	10	1	170.120.2.550	99,6263	
12	CINAMICO SCI	0	0	0,25	0,25	10	0	5.135.500.21	60,0570	No se otorga puntaje por: 1. No se evidencia hoja de vida el profesional de asistencia tecnica en la propuesta 2. No se evidencia documentos que acredite la vinculación de personas en discapacidad, EL APOYO NO ES EN LA PROPUESTA
13	AMERICANA CORE SAS	0	0	0,25	0,25	10	1	17.000.000.02	69,3969	No se otorga puntaje por: 1. No se evidencia en la hoja de vida la mejor profesional
14	SYSCHOOL	15	15	0,25	0,25	10	1	168.250.000	99,6203	
15	ASESORES DE EMPRESAS SOLIDARIAS "ASESOL"	0	0	0	0	0	0	0	0,0000	No se otorga puntaje por: 1. No se evidencia hoja de vida el profesional de asistencia tecnica en la propuesta 2. No se evidencia documentos que acredite la vinculación de personas en discapacidad. 3. No se otorga ningun puntaje por encontrar soliendo la propuesta.
16	INTERVIBILIDAD QUE CONECTAS VOLUNTARIOS SAS	0	0	0	0	0	0	0	0,0000	No se otorga puntaje por: 1. No se evidencia hoja de vida el profesional de asistencia tecnica en la propuesta 2. No se evidencia documentos que acredite la vinculación de personas en discapacidad. 3. No se otorga ningun puntaje por encontrar soliendo la propuesta.
17	UT DESARROLLO ENGATIVA	0	0	0	0	0	0	0	0,0000	No se otorga puntaje por 1. Acredite de vida del profesional de asistencia tecnica no cumple con el perfil exigido solicitado por lo que no se tiene en cuenta para puntaje. 2. No se evidencia en la propuesta el formato de apoyo a la industria nacional. 3. No se otorga ningun puntaje por encontrar soliendo la propuesta.

LUIS FERNANDO VERGARA CARRASCO
Profesional de Apoyo Planeación
Comité Evaluador FDLE-LP-400-2024

VIVIANA MARIA SANTAMARIA MOYA
Profesional de Apoyo Planeación
Comité Evaluador FDLE-LP-400-2024

7. Decisión sobre la adjudicación o declaratoria de desierta del proceso.

Teniendo en cuenta la evaluación definitiva publicada en SECOP II, en Excel como lo solicitaron y el informe final.

Se procede que el comité evaluador recomienda a la ordenadora del gasto adjudicar el proceso cuyo objeto es: objeto "**PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNALES Y COMUNITARIAS QUE PROPENDAN POR EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE SU TERRITORIO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ**", al **proponente FUNDACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA GLOBAL SIGLA FUNCITEG** con Nit. 830.089.058-0, representado legalmente Luis Carlos Serpa Zambrano identificado con cedula de ciudadanía No. 10.884.923 por un valor de **QUINIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($ 508.354.910)**

Se le concede la palabra a la doctora Angela María Moreno para que se decida si acoge o no las

recomendaciones que hace el comité evaluador y proceda con la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

Doctora Angela María Moreno: como representante de la entidad acoge la recomendación que hace el comité sobre el presente proceso y hace la lectura al acto administrativo por el cual se adjudica el proceso de licitación pública FDLE-LP-400-2024 con la resolución de adjudicación No. 164 de fecha del 26 de junio de 2024.

De esta manera se da por culminada la audiencia, siendo las 11:00 am del 26 de junio de 2024.

Se deja constancia de la presencia en esta diligencia, de las personas relacionadas en la lista de asistencia anexa a este documento.

ANGELA MARÍA MORENO TORRES
Alcaldesa Local de Engativá

Proyectó: Mónica Gutiérrez – Abogada de Apoyo FDLE

Aprobó: Ricardo García- Coordinador contratación FDLE